

San Juan de Pasto (Nariño), 03 de septiembre de 2020

Señor:

**ADRIANO EMIRO MARTINEZ ERASO**

Vereda Buena Esperanza

Correo: [marfaelenatimanajosa@gmail.com](mailto:marfaelenatimanajosa@gmail.com)

Tangua – Nariño

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 del once (11) de septiembre del año 2015. Proyecto Rumichaca – Pasto (El “Contrato de Concesión”).**

Asunto: **Respuesta a solicitud con Radicado No. R002751-19 con fecha del treinta (30) de agosto de 2019 - Reconocimiento a Daños a Predio. Vereda Buena Esperanza, Municipio de Tangua.**

Cordial saludo,

Sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Es de manifestar nuestra responsabilidad en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial “Rumichaca – Pasto”, el cual traerá beneficios tanto en costos como en tiempo de recorrido a toda la comunidad a lo largo del corredor.

En atención a su comunicado, radicado en nuestras oficinas el día treinta (30) de agosto del año 2019, respecto al reconocimiento y pago del presunto daño ocasionado en su predio, aparentemente por las acciones ocasionadas por un vehículo tipo planchón, que se aduce por su relato está vinculado a este proyecto vial, nos permitimos informarle que, para efectos resarcir los presuntos perjuicios ocasionados a los peticionarios, se hizo necesario desde estas instancias empresariales, solicitar mediante oficio CSH-19-0520 enviado el 05 de septiembre de 2019, que sea acreditada por usted, la responsabilidad de la Concesionaria Vial y/o Consorcio Constructor, ello, mediante el hecho, el nexo causal y el daño ocasionados por la mismas, conforme los anexos probatorios que soportaran los hechos que usted asevera.

Es importante enunciar, que para que exista responsabilidad en este caso por parte del Consorcio SH y/o la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., se requieren tres (3) elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta del agente generador. Así las cosas, se hizo necesario solicitar sea aportado a su petición, el material probatorio que



acreditara la responsabilidad de estos actores en las presuntas pérdidas en su predio; dicho material no fue allegado por su cuenta, imposibilitando, dicha omisión, la consecución y/o determinación de los perjuicios presuntamente ocasionados; es de anotar entonces, que se hizo necesario el aporte de los siguientes documentos, mismos, que nunca fueron entregados de su parte:

- ✓ Demostrar la cuantía de la pérdida: cotización o factura de las reparaciones a las que haya lugar.
- ✓ Registro fotográfico de los daños.

Bajo ese entendido y, en vista de haber entregado el tiempo necesario para que sea acreditado el hecho generador del daño, no es posible proceder con la continuidad del trámite de reclamación antes relacionado, es por ello que, de esta manera, se procederá al desistimiento y archivo de la petición por usted incoada. Lo anteriormente referido, amparados bajo el tenor literal de la norma que desarrolla las condiciones de dicho requerimiento, establecidas en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio del año 2015, por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, reiterando lo antes mencionado, procederemos a decretar el desistimiento tácito de la petición y, el archivo del expediente, ello, sin perjuicio de que usted, como accionante, pueda interponer de nuevo la solicitud requerida, siempre y cuando, cuente con el completo de la información que fue requerida en su momento por el Consorcio Constructor y/o la Concesionaria Vial.

Sin otro particular, agradecemos su atención.

Cordialmente,

**GERMAN DE  
LA TORRE  
LOZANO**

LA TORRE LOZANO  
DN: T=REPRESENTANTE LEGAL, SN=DE LA  
TORRE LOZANO, STREET=CL 99 14 49 P 4 TO  
EAR, S=PASTO, OU=OTROS - 1 ANO - TOKEN  
FISICO, SERIALNUMBER=1163133,  
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.3=#008609463,  
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.3=#79326611,  
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.1=#57,  
O=CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S  
A S L=NARIÑO, C=GERMAN,  
E=GDELATORRE@UNIONDELSUR.CO, C=CO,  
CN=GERMAN DE LA TORRE LOZANO  
Razón: Soy el autor de este documento  
Ubicación:

**GERMAN DE LA TORRE LOZANO**  
**Gerente General**  
**Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.**

Anexo: N/A

Proyectó: J.F.M.N. – R.D.L. – A. Romero

Revisó: E.C.A. – R.D.L

Aprobó: E.C.A. – R.D.L

Remisión: N/A





ANGELICA SAMANTHA VIVEROS YELA &lt;aviveros@uniondelsur.co&gt;

---

**OFICIO CVUS 03390-20 Respuesta a solicitud con Radicado No. R002751-19 con fecha del treinta (30) de agosto de 2019 - Reconocimiento a Daños a Predio. Vereda Buena Esperanza, Municipio de Tangua.**

---

LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL &lt;gestiondocumental@uniondelsur.co&gt;

3 de septiembre de 2020, 18:36

Para: maríaelenatimanajosa@gmail.com

Cc: ANGELICA SAMANTHA VIVEROS YELA &lt;aviveros@uniondelsur.co&gt;

Buen día Señor:

**ADRIANO EMIRO MARTINEZ ERASO**

Reciba un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión del Sur,

Por medio del presente, se remite adjunto comunicación **03390-20** para su conocimiento, en respuesta al radicado **R002751-19**

Muchas Gracias

Cordialmente,

**Stephanie Riascos**

Analista Gestion Documental

Cra 22B No 12 Sur -137 San Miguel de Obonuco

Pasto, Narino, Colombia

Tel (057)(2) 7377200, 7377129, 7377130 y 7317131

Cel: 3128164566

www.uniondelsur.co - @viauniondelsur facebook/Viauniondelsur

CONCESION  
Rumichaca  
Pasto www.uniondelsur.co

---

 **03390-20.pdf**  
160K